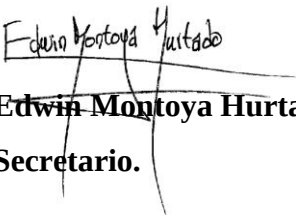


Constancia Secretarial
24 de septiembre de 2020

A la señora juez le informo que en el presente proceso ordinario laboral se había devuelto la demanda, no obstante antes de aparecer visible el auto en tal sentido en la página “Tyba”, el apoderado subsanó los requisitos sin tener conocimiento del auto de este proceso, pero guiado por autos anteriores donde la parte demandada es la misma.

Es de anotar que no fue posible eliminar la actuación en el “Tyba” porque ya estaba ingresada de forma previa. Por otro lado, antes de observarse si se había corregido los defectos de la demanda, se requirió en varias ocasiones por parte de este Secretario al apoderado demandante para que le enviara copia del memorial a las demandadas, lo cual solo certificó el día de ayer, y es una exigencia del Decreto 806 del 2020, por lo que se pasa a despacho para su conocimiento.


Edwin Montoya Hurtado
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	Nro. L-133
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	050313189001 2020 00066 00
Demandante	Arelis Andrea Ochoa.
Demandado	Sesmaxanroque S.A.S. e Ingeniería y Vías S.A.S.
Asunto	Admite demanda.

Del proceso en referencia, se presentó por intermedio de apoderado judicial demanda Ordinaria Laboral, instaurada por la señora **Arelis Andrea Ochoa**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.496.225 en contra **Sesmaxanroque S.A.S., e Ingeniería y Vías S.A.S.**, identificadas respectivamente con los NIT: 900712980-3 y

800029899-2, la cual fue devuelta al considerarse que el escrito introductor poseía defectos.

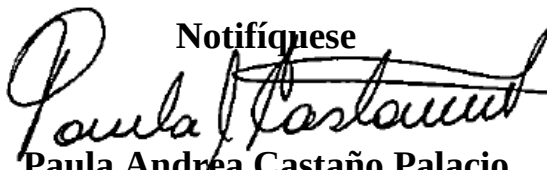
Toda vez que la demanda fue subsanada y se encuentra conforme al artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; éste Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi;

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **Arelis Andrea Ochoa** identificada con la cédula de ciudadanía 21.496.225 en contra de **Sesmaxanroque S.A.S.**, identificada con el Nit: 900712980-3, representada legalmente por Aníbal Humberto Rivera Pulgarín; y en contra de **Ingeniería y Vías S.A.S.**, identificada con el Nit: 800029899-2, representada legalmente por Shirley Lorena Rojas.

Segundo: Aplíquese al presente proceso al presente proceso el trámite establecido para los procesos ordinarios laborales de primera instancia, regulado en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 1149 de 2007.

Tercero: Notificar el presente auto a los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y correr traslado por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

CERTIFICO:

*Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N°.42 TYBA**
Fijado hoy 29 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del
Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.*

EDWIN MONTOYA HURTADO

Secretario